Archivo

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº054 - 2015/GRP-DRTPE-DR

Piura, 21 AGO 2015

VISTOS:

Oficio Nº 2399-2015/GRP-110000 del 17 de julio del 2015; Informe Nº 051-2015/GRP-DRTPE-OTA-EAIV del 07 de agosto del 2015 sobre Pago de Bonificación Diferencial a la servidora Milagro del Rosario Peña Carrasco e Informe Legal Nº 82 - 2015/GRP-DRTPE-AL del 17 de agosto del 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que, con el Oficio de la referencia, la Procuradora Pública Regional abogada Rosa Mercedes Chinchay Labrin, comunica al despacho directoral que el proceso judicial de la demandante Milagro del Rosario Peña Carrasco, mediante Resolución Nº 14 de fecha 17 de junio del 2015, ORDENA a la parte demandada para que a la brevedad posible cumpla con EMITIR nueva resolución reconociendo el pago de la bonificación diferencial a favor de la demandante, más los devengados y sus intereses legales correspondientes en el modo señalado en la Resolución de Sala.

Que, el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial regula: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propio términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"

Que, ante el Juzgado Laboral de Piura, la servidora Milagro Peña Carrasco, interpuso demanda sobre acción contencioso administrativo contra el Gobierno Regional de Piura, tramitado en el expediente Nº1552-2013, solicitando se declare nulidad de la resolución Gerencial Regional Nº168-2013/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GRDS de fecha 21 de marzo del 2013, que declaro infundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº003.2013-GRP-DRTPE-DR de fecha 11 de enero del 2013, la misma que declaró infundada su solicitud sobre reconocimiento de bonificación diferencial permanente y proporcional al cargo de Directora de Prevención y de Solución de Conflictos (Cargo directivo nivel F-3), consecuentemente, solicita se le reconozca el derecho a percibir la referida bonificación por el tiempo desempeñado entre 24 de abril 1995 hasta el 15 de enero de1993(3 años y 9 meses), en la figura legal de encargatura, más el pago de devengados generados y dejados de percibir desde la configuración del derecho invocado, así como el pago de intereses legales.

*Que, mediante sentencia de vista emitida por la Sala Laboral Permanente de Piura, contenida en la Resolución Nº12 de fecha 23 de abril del 2015, se confirma la sentencia de fecha 14 de octubre del 2014 que a la letra dispone:" **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución Nº07, de fecha 14 de octubre del 2014, que obra a fojas 162 al 167 de autos, que declara **FUNDADA** la demanda presentada por Milagros del Rosario Peña Carrasco contra el Gobierno Regional de Piura sobre Proceso Contencioso Administrativo; consecuentemente, declara nulas la Resolución*

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Dirección Regional de Trabajo y P.E. SUB DIRECTOR OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA

GOBIERNO REGIONAL Dirección Regional de Trabajo y P.E. ASESORIA LEGAL

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Dirección Regional de Trabajo y P.E. DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 054 - 2015/GRP-DRTPE-DR

Piura, 21 AGO 2015

Gerencia Regional Nº168-2013/Gobierno Regional-Piura-GRDS, de fecha 21 de marzo del 2013, que declaró infundado el recurso de apelación de la demandante y la Resolución Directoral Nº 003-2013-GRP-DRTPE-DR de fecha 11 de enero del 2013, que a su vez declaró infundada su solicitud sobre reconocimiento de bonificación diferencial permanente y proporcional al cargo de Directora de Prevención y de Solución de Conflictos (Cargo Directivo Nivel F-3), y ordena que la demandada emita nueva resolución reconociendo el pago de la bonificación diferencial a favor de la demandante, más los devengados y sus intereses legales correspondiente, en el modo señalado en los considerandos pertinentes de la presente".

Que, según numeral 03 del fundamento de la decisión de la sentencia judicial emitida en la Resolución Nº12, establece el tiempo desempeñado en el cargo Directivo del Nivel F-3, por el período comprendido desde el 24 de abril de 1995 hasta el 15 de enero de 1999 (3 años 9 meses ininterrumpidos) en la figura legal de encargatura.

Que, en el Informe Nº 051-2014/GRP-DRTPE-OTA-EAIV, hace referencia a la conclusión del Informe Legal Nº 122-2011-SERVIR/GG-OAJ del 08 de febrero del 2011, el cual señala:

> "De una lectura integral del Decreto Legislativo Nº276, su Reglamento así como de la Ley Nº 28411, consideramos que el monto calculado para la bonificación diferencial (100% por el ejercicio continuo de cargos de responsabilidad directiva durante más de 5 años y 60% como mínimo cuando se hayan acumulado más de 3 años que se percibe una vez finalizado la designación, permanece en el tiempo".

Que, en ese sentido el Informe Nº051-2014/GRP-DRTPE-OTA-EAIV del 07 de agosto del 2015 establece el cálculo de la percepción permanente por concepto de Bonificación Diferencial en el monto mensual de S/.77.21, equivalente al 60% que corresponde; asimismo se ha efectuado el cálculo de los devengados desde el mes de enero del 1999 hasta Julio del 2015 por un total de S/.14,392.61; y Aportaciones a Essalud de S/.1,295.00.

Que, en lo que respecta al cálculo de los intereses legales correspondientes al período devengado, ordenados en el mandato judicial, según lo señalado en el Informe Nº 051-2014/GRP-DRTPE-OTA-EAIV del 07 de agosto del 2015, se efectuará al cancelarse el total de los devengados previo informe del especialista en la materia.

Por estas consideraciones, con las visaciones de Asesoría Legal y de la Oficina Técnica Administrativa, en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº013-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 01.01.2015;

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 054 - 2015/GRP-DRTPE-DR

Piura, 21 AGO 2015

SE RESUELVE :

ARTICULO 1º.- RECONOCER, a la servidora pública **MILAGRO DEL ROSARIO PEÑA CARRASCO**, el pago por concepto de devengados de la bonificación diferencial desde la fecha de culminación de la designación Enero de 1999 hasta Julio del 2015 por un total de **S/.14,392.61** (Catorce mil trescientos noventidos y 61/100 nuevos soles) y Aporte a ESSALUD Seguro Regular de **S/.1,295.00** (Un mil doscientos noventicinco y 00/100 nuevos soles), conforme cuadro que se detalla a continuación:

MONTO MENSUAL ENCARGATURA NIVEL F-3	MESES ADEUDADOS POR BONIFICACIÓN DIFERENCIAL DESDE ENERO DE 1999 A JULIO DEL 2015	MONTO MENSUAL A RECONOCER	TOTAL DEVENGADOS POR BONIFICACIÓN DIFERENCIAL	DESCUENTO DEL PAGO ENCARGATURA EN ENERO 1999	TOTAL A PAGAR POR DEVENGADOS BONIFICACIÓN DIFERENCIAL
128.69	187	77.21	14,439.02	46.41	**14,392.61**

ESSALUD 9%= 1,295.00

ARTICULO 2º.- ABONAR en forma mensual a la servidora pública **MILAGRO DEL ROSARIO PEÑA CARRASCO** por concepto de Bonificación Diferencial en la planilla de remuneraciones a partir del mes de agosto del presente año fiscal, la suma de S/.77.21 (Setentisiete y 21/100 nuevos soles).

ARTICULO 3º.- RECONOCER a la servidora pública **MILAGRO DEL ROSARIO PEÑA CARRASCO** el pago de los intereses legales que se hayan generado hasta la fecha de cancelación de los devengados, señalados en el Artículo 1° de la presente Resolución, de acuerdo al Informe Pericial correspondiente.

ARTICULO 4º.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectará al Pliego 457 Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora: 001 Sede Piura, Función: 07 Trabajo, Programa: 006 Gestión, Sub-Programa: 0008 Asesoramiento y Apoyo, con cargo a la naturaleza del gasto 2, 1, Personal y Obligaciones del Presupuesto de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, a la Oficina Técnica Administrativa para su cumplimiento y al Juzgado correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE,

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA – Dirección Regional de Trabajo y P.E. – SUB DIRECTOR – OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA – Dirección Regional de Trabajo y P.E. – ASESORIA LEGAL

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA – Dirección Regional de Trabajo y P.E. – DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Jorge Montero

5/9

CEDULA DE NOTIFICACION

DEVOLVER ESTE CARGO FIRMADO O SELLADO

CARGO

Dependencia Administrativa : **DIRECCION REGIONAL**

Destinatario : **JORGE WIGBERTO MONTERO BERECHE**

Domicilio : **EDUARDO VASQUEZ Nº 190 - SULLANA**

Se hace saber que en el procedimiento de : **PAGO DE BONIFICACION POR MOVILIDAD Y REFRIGERIO**

Con relación al Esc. Reg. Nº : **2923** Del : **22/06/2015**

Se ha expedido con fecha : **02 de setiembre del 2015**

Lo siguiente ***RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 055-2015/GRP-DRTPE-DR***

URGENTE

Lo que notifico a Usted con arreglo a Ley.....

Se Anexa lo siguiente : **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 055-2015/GRP-DRTPE-DR**

Con un total de : **CINCO** folios. **(05)**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
Alicia Zapata Sandoval de Jiménez
TECNICO ADMINISTRATIVO

Recurso que procede :
Plazo para su interposición :
Autoridad competente :

Firma y Sello de la secretaria
de la Dependencia Administrativa.

El día 10 De Set De 2015 a horas 1.20 pm me constituí en el domicilio del destinatario requiriendo su presencia y respondió una persona que dijo llamarse :

Jorge Montero Bereche

quien se identificó con el documento : 02690739

cuya relación con el notificado es Interesado

a quien procedí a entregarle la presente notificación y enterado de la misma firmó esta copia.

Firma :
DNI/L.E.: 02690739

Observaciones :
Se dejó aviso : ( )
No se encontró dirección :( )
Se trasadaron a :.....